

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00026-00 VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO

Demandantes: MUNICIPIO DE SACHICA

Demandados: ANA LUCINDA MONROY ALBA y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)*

Por medio de apoderado judicial, El MUNICIPIO DE SACHICA, presenta demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria en contra de ANA LUCINDA MONROY ALBA y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, a fin de que se reivindique la propiedad sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 070-246635 y 070-246634, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en la Vereda Arrayan del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá allegar los certificados de tradición y libertad de los Bienes Inmuebles objeto de Proceso, verbigracia a) 070-246635 y b) 070-246634, por cuanto los allegados se encuentra incompletos, solo adjuntándose dos páginas del número 070-246634, sin la última de ellas en la que se encuentre la firma del registrador. Respecto del Folio NO. 070-246635, solo se adjunta la Última página que contiene la firma de la Registradora de Instrumentos Públicos, y no el resto de documento, que demuestre la situación actual de los Inmuebles.
- b) Se deberá adjuntar prueba del avalúo Catastral de los 2 bienes inmuebles, ya que se allega al parecer solo de uno de ellos con un avalúo de \$12.638.000; o en su defecto aclarar en los hechos de la demanda, de ser el caso, que dicho avalúo catastral comprende los dos predios.
- c) La parte demandante deberá aportar las documentales que demuestren la existencia de la Entidad Demandante y los documentos que sustenten la representación legal en cabeza de su Alcalde, documentos estos necesarios para ser considerado como parte.
- d) Se deberá, por la parte demandante, aclarar los hechos de la demanda, en cuanto a la calidad de la parte demandada, esto es si es de mero poseedor o de tenedor, ya que ambas situaciones son excluyentes entre si y se relacionan en los supuestos fácticos de la demanda inicial, debiéndose adecuar tal situación.
- e) Así mismo, en dichos supuestos fácticos se deberá relacionar, desde cuando los demandados entraron en posesión o tenencia (según el caso), de los bienes inmuebles objeto de proceso, aspecto este de vital relevancia para el trámite del Proceso, y que debe ser consignado por el Demandante.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la

notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ, conforme a las falencias denotadas en cuanto a la existencia y representación Legal de la Parte Demandante

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

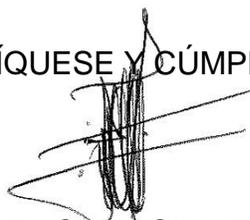
## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria, presentada por el MUNICIPIO DE SACHICA, en contra de ANA LUCINDA MONROY ALBA y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** No Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SÁCHICA

Sáchica, Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO